



Barranquilla- Atlántico, Abril Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08-001-41-89-005-2022-00716-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR” NIT.
802.019.619-1**

**DEMANDADO: ELGA CONCEPCION CUETO LOPEZ C.C. No. 22.366.810
AIDEE MARIA CUETO LOPEZ C.C. No. 22.360.601**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00716-00- Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL (12) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR”**, contra **ELGA CONCEPCION CUETO LOPEZ** y **AIDEE MARIA CUETO LOPEZ**.

Si bien la parte demandada, **ELGA CONCEPCION CUETO LOPEZ** de conformidad con la ley 2213 de 2022 fue notificada al correo elgacueto@hotmail.com el día 15 de mayo de 2023, por medio de la empresa de mensajería **E-ENTREGA** a través del Id Mensaje 668931 con resultado: LECTURA DEL MENSAJE.

Dejando constancia que la parte ejecutante a la fecha ha cumplido con los tres requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y Sentencia **STC4737-2023**, sin embargo, no se acredita con certeza el traslado enviado a la parte demandada, aportando solo como constancia lo aquí relacionado:

Datos del Proceso

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR

DEMANDADAS: ELGA CONCEPCION CUETO LOPEZ Y AIDEE MARIA CUETO LOPEZ

RAD.- 716 DE 2022

E-mail juzgado: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCION JUZGADO: Calle 54 No. 10B-27, barrio La Sierra de Barranquilla

APODERADA DEMANDANTE: DRA MILADY Esther KALIL SARMIENTO

E-MAIL ABOGADA: miladykallif@hotmail.com

Adjuntos

NOTIFICACIÓN DEMANDA DE COOMULTIMERCAR VS ELGA CUETO Y AIDEE CUETO.pdf

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 227 de 1995, se garantiza la integridad y seguridad de los documentos electrónicos en estos sistemas de información electrónica, por lo que se garantiza que los mismos no han sido manipulados ni alterados desde su creación en todo su contenido en cualquier momento de su vida útil, así como se garantiza la integridad de los datos de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 227 de 1995.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Desconociendo esta judicatura, si el archivo enunciado como enviado contienen en integridad el correspondiente traslado de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., que corresponde a demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago. Lo único que aporta en el correo es formato de citación para notificación personal, el cual están sellado y cotejados.

Aunado a ello, y escogiendo el medio de enteramiento el Código General del Proceso, fue notificada AIDEE MARIA CUETO LOPEZ a una dirección diferente a la registrada en el acápite de notificaciones, pero previamente informada a esta sede judicial a través del correo electrónico institucional el día 17/05/2023, constituyéndose como nueva dirección a notificar la: CALLE 61 No. 47 -23, BARRIO BOSTON APTO 2 de la ciudad de Barranquilla, notificación personal que se efectuó el día 17 de mayo de 2023, mediante la guía No. 9136173425, certificado por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** con un resultado de quien recibe: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION; adjuntado debidamente la citación de la notificación personal de sellada y cotejada. Sin embargo, en el plenario no se avizora que la parte demandante haya agotado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual debe surtir de manera posterior a la notificación personal y a la misma dirección donde se notificó la citación personal, de conformidad con lo estatuido en los artículos 291 y 292 del mismo estatuto normativo.

Teniendo en cuenta que el medio escogido para notificar por la parte demandante AIDEE MARIA CUETO, fue la opción de las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 respectivamente, en consecuencia, se insta a que la misma debe ajustarse a las pautas consagradas en dicho estatuto procesal, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. Razones que con llevan a que esta judicatura no goce de certeza que, la notificación estatuida en el Código General del Proceso, se haya realizado de conformidad al procedimiento establecido en dicha norma; es decir, primero se debe agotar la notificación personal y dependiendo de su resultado la misma esta le abre o no paso a la notificación por aviso.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto no se alleguen las notificaciones efectuadas en debida forma, cotejadas y selladas. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos continuar el trámite correspondiente.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con las notificaciones en debida forma según corresponda a el medio de enteramiento elegido para



cada demanda, de acuerdo a la parte motiva del presente auto, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

CPGZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 50
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE